

El empresario será el responsable del pago de las prestaciones por desempleo cuando los trabajadores no estuviesen en alta en la Seguridad Social al sobrevenir la situación protegida.

El falseamiento de alguno de los datos de este certificado de Empresa dará lugar a la sanción correspondiente según se establece en el artículo 29. 4. de la Ley.

2. Instrucciones de cumplimentación.

(1) Indicar si el tipo de contrato es indefinido, por obra, eventual, temporal, fijo-discontinuo, administrativo, etc.

(2) Por extinción del contrato durante el periodo de prueba, finalización del contrato, despido (procedente, improcedente o causa objetiva), expediente de regulación de empleo, etc.

(3) Indicar los meses precedentes a la situación legal de desempleo.

(4) Indicar el número de días cotizados en cada mes tal como aparece reflejado en el modelo TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

(5) Indicar la base de cotización mensual tal como aparece reflejado en el modelo TC-2 (columna 6) de cotización a la Seguridad Social.

(6) Indicar la base de cotización mensual tal como aparece reflejado en el modelo TC-2 (columna 7) de cotización a la Seguridad Social.

(7) Indicar cualquier otra circunstancia especial referida a cotización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8125 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de alfalfa, maíz, soja, lechuga, manzano e híbridos de almendro por melocotonero.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de cumplir lo establecido en el artículo 1.º y disposición final segunda del Real Decreto 1674/1977, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Podrán emitirse títulos de obtención vegetal para las variedades vegetales correspondientes a alfalfa, maíz (exclusivamente limitada a líneas puras), soja, lechuga, manzano (exclusivamente limitada a variedades frutales) e híbridos de almendro por melocotonero, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1975 de Protección de Obtenciones Vegetales y el Real Decreto que la desarrolla.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, queda abierto el Registro de Variedades Protegidas para las variedades vegetales a que se refiere dicho apartado.

3. El periodo de duración de la protección será de veinte años para las variedades de manzano e híbridos de almendro por melocotonero, y de dieciséis años para las de maíz, alfalfa, soja y lechuga.

4. Por lo que se refiere a la solicitud del título de obtención vegetal, características cualitativas del material vegetal a enviar al Registro de Variedades Protegidas para la realización del examen previo, ensayos de campo y características más importantes a considerar en cuanto a la definición de una obtención vegetal, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4.8, 9 y 10 de la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosas y clavel, con excepción, por lo que se refiere a variedades de alfalfa y lechuga, a la duración de los ensayos, y a variedades de manzano e híbridos de almendro por melocotonero en cuanto a características cualitativas del material vegetal y los citados ensayos, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Alfalfa y lechuga: La duración mínima de los ensayos de campo correspondientes al examen previo será de dos ciclos de ensayo.

b) El material vegetal correspondiente a manzano e híbridos de almendro por melocotonero objeto de esta disposición a enviar al Registro de Variedades Protegidas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para la realización del examen previo deberá estar sano, libre de parásitos o enfermedades importantes y testado con resultado negativo respecto a enfermedades transmisibles por injerto, presentando además un vigor y conformación normales.

En el caso de que por algún accidente se produzca la muerte o inutilización del material vegetal, el solicitante, previo requerimiento del Registro de Variedades Protegidas, deberá proceder a un nuevo envío de material vegetal.

El material suministrado no deberá haber sido sometido a ningún tratamiento capaz de provocar alguna alteración en el posterior crecimiento y desarrollo de las plantas, salvo autorización expresa del Registro de Variedades Protegidas.

c) En lo que se refiere a los ensayos de campo correspondientes al examen previo de variedades de manzano, tendrán un periodo mínimo de duración que permita el estudio de la fructificación de dos años, ya sea en la colección de referencia o, excepcionalmente, en árboles adultos existentes en plantaciones ya establecidas en el territorio nacional.

En cuanto a variedades de híbrido de almendro por melocotonero la duración de los ensayos será la misma que en el caso del manzano, para aquellas variedades que fructifiquen. En otros casos, se dictarán por la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales normas especiales para el desarrollo del examen previo.

5. Las fechas límite de presentación de las solicitudes del título de obtención vegetal serán, para cada campaña, las siguientes:

Maíz y alfalfa: 1 de enero.

Soja: 1 de febrero.

Lechuga, manzano e híbrido de almendro por melocotonero: 1 de noviembre.

Dichas fechas se considerarán exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo correspondiente a la variedad vegetal cuya protección se solicita en la campaña de plantación o siembra inmediatamente posterior a las fechas mencionadas anteriormente.

6. Con objeto de llevar a cabo el examen previo, deberá entregarse por el solicitante al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Registro de Variedades Protegidas, y a portes pagados (carretera de La Coruña, kilómetro 7,500, 28035-Madrid) el material correspondiente a variedades de maíz, lechuga, alfalfa y soja. El material correspondiente a variedades de manzano e híbrido de almendro por melocotonero, donde oportunamente se indique una vez presentada la correspondiente solicitud. En todo caso, el material vegetal procedente del extranjero deberá cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre condiciones fitosanitarias a observar en la importación del mismo.

7. Las cantidades mínimas de material a enviar para la realización del mencionado examen previo serán las siguientes:

Maíz: Mil semillas viables cada año y además un kilogramo de semilla sólo el primer año.

Lechuga: Quince gramos de semilla cada año y además treinta gramos de semilla sólo el primer año.

Manzano: Dos plantones (injertos de uno o dos años) sobre M9 o M26 y otros dos plantones sobre MM106.

Alfalfa: Medio kilogramo de semilla cada año y además un kilogramo de semilla sólo el primer año.

Soja: Un kilogramo de semilla cada año y además tres kilogramos de semilla sólo el primer año.

Híbrido de almendro por melocotonero: 25 barbados.

8. Las fechas límite de entrega correspondientes al material vegetal citado en el apartado anterior serán, para cada campaña, las siguientes:

Maíz: 1 de febrero.

Lechuga: 1 de diciembre.

Manzano: 15 de enero.

Alfalfa: 1 de febrero.

Soja: 1 de marzo.

Híbrido de almendro por melocotonero: 15 de enero.

9. Será de aplicación para las especies citadas en que se establece la protección de obtenciones vegetales, lo dispuesto en los apartados 11 y 12 de la Orden de Agricultura de 16 de noviembre de 1978, ya mencionada anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.